

INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS EN EL PERÚ

MINUTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA (XXI) REUNION DE LA COMISIÓN DE TRABAJO

FECHA DE LA REUNIÓN: 15 de junio del 2009

LUGAR DE LA REUNION: Sala de reuniones del Viceministerio de Minas

PARTICIPANTES:

Por el Ministerio de Energía y Minas:

- Sr. José Luis Carbajal, Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo
- Sra. Verónica Alzamora

Por las universidades:

- Sra. Cynthia Sanborn (Universidad del Pacífico)
- Sr. Carlos Wendorff (Pontificia Universidad Católica del Perú)

Por los organismos no gubernamentales:

- Sr. Jaime Consiglieri (CooperAcción)
- Sr. Epifanio Baca (Grupo Propuesta Ciudadana)

Por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía:

- Sra. Caterina Podestá
- Sra. Carmen Mendoza

Por las empresas mineras:

- Sr. Carlos Aranda (Southern Peru Copper Corporation)
- Sr. Pablo De La Flor (Compañía Minera Antamina)

Por las empresas de hidrocarburos:

- Sra. Jessica Freundt (Repsol Exploración Perú)

Participaron como invitados representantes de la empresa consultora Medina, Zaldivar, Paredes y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, firma miembro de Ernst & Young (Conciliador).

AGENDA DE LA REUNIÓN:

- Revisión y aprobación del producto entregable 1 del servicio de consultoría de elaboración del Estudio de Conciliación Nacional: plan y cronograma de trabajo.

El lunes 08 de junio del 2009, Medina, Zaldivar, Paredes y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, firma miembro de Ernst & Young, remitió el plan y cronograma de trabajo para la elaboración del Estudio de Conciliación Nacional, el cual fue alcanzado el mismo día, vía electrónica, por la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo a todos los integrantes de la Comisión de Trabajo.

A continuación se destacan los principales comentarios y observaciones, por parte de los integrantes de la Comisión de Trabajo, al primer producto entregable de Ernst & Young:

1. Incluir a Anglo American Exploration Perú S.A. en la lista de las empresas mineras en etapa de exploración que se han adherido a la EITI Perú (página 6).
2. Suprimir los párrafos 3 y 4 de la página 6.
3. Con relación a la metodología (páginas 7 y 8):
 - 3.1 Explicar las conciliaciones que se realizarán para la elaboración del Estudio (1: entre pagos de las empresas e ingresos del Estado, 2: entre lo recaudado (¿información brindada por la SUNAT?) y lo distribuido (¿información brindada por el MEF?), 3: entre la información brindada por el MEF y la elaborada por Ernst & Young, etc.).
 - 3.2 Explicar que se conciliarán los pagos declarados, y no los pagos efectivamente realizados, por las empresas.
 - 3.3 Explicar que no se solicitará ni a las empresas ni a las instituciones públicas documentación de sustento de la información que brindarán para la elaboración del Estudio, salvo en el caso de existir discrepancias entre las cifras conciliadas.
 - 3.4 Incluir en el párrafo de la tercera viñeta de la página 8 que la revisión de la normatividad es también de los procesos de generación, recaudación y uso de los recursos económicos provenientes de las actividades mineras, gasíferas y petroleras, en cada uno de los periodos que abarca el Estudio (2004 - 2007).
 - 3.5 Incluir en el punto V, sobre la obtención, procesamiento y verificación de la información, que la información que se recabará será también el monto de la casilla 126 (página 8).
4. Con relación a la estructura del informe (página 11)
 - 4.1 El resumen ejecutivo deberá incluir también las principales conclusiones del Estudio.
 - 4.2 El marco conceptual deberá incluir también las definiciones de las diferentes contribuciones de los subsectores minero e hidrocarburífero.
5. Adecuar los formatos de solicitud de información de acuerdo a lo señalado en el ítem 3.5
6. Con relación al Convenio de Confidencialidad (página 54):
 - 6.1 Modificar la cláusula sobre los antecedentes, porque se señala que las partes (entendemos que son quienes firman: la empresa y Ernst & Young) se encuentran analizando la posibilidad de celebrar un Contrato de Prestación de Servicios (en adelante "el Contrato de Servicios").
 - 6.2 Aclarar la redacción del punto 4.1, de la cláusula sobre el plazo de vigencia y alcance del deber de confidencialidad, porque podría entenderse que Ernst & Young sólo guardará confidencialidad de la información a la cual tendrá acceso por dos años y luego no. Asimismo, se sugiere aumentar el tiempo propuesto, por lo menos, a tres años.

